

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VI

Caracas, jueves 21 de marzo de 2019

Número 41.603

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente de reconocimiento y felicitación al pueblo venezolano, a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los trabajadores y trabajadoras y al Gobierno Bolivariano del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, por la victoria popular ante el golpe eléctrico a través de un ciberataque terrorista al Sistema Eléctrico Nacional ejecutado por el imperio estadounidense y sus lacayos del opositorismo venezolano el pasado 7 de marzo de 2019.-(Se reimprime por fallas en los originales).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.787, mediante el cual se nombra al ciudadano Henry Ventura Moreno, como Presidente del Motor Farmacéutico, en condición de Encargado.

Decreto N° 3.788, mediante el cual se centraliza el proceso de procura, recepción y administración de los bienes requeridos para el sector automotriz en la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como por las Personas Jurídicas del sector privado, en la Corporación Socialista del Sector Automotor, S.A., (CORSOAUTO).

Decreto N° 3.789, mediante el cual se ordena a las empresas ensambladoras, fabricantes de autopartes y metalmecánicas conexas, tanto públicas como privadas, a incorporar el material mínimo originario (mmo) de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional.

Decreto N° 3.790, mediante el cual se crea el Motor Automotriz para la reorganización, reimpulso, crecimiento y operatividad del sector, con el fin de fortalecer un nuevo modelo de gestión productivo, eficiente y sustentable que contribuya al fortalecimiento de las políticas dirigidas a la reactivación empresarial, para movilizar al pueblo de forma eficiente, efectiva y eficaz, y de esta forma romper el cerco económico mediante el empleo de tecnología propia y conocimiento de la masa trabajadora.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, como Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado; y se le delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", en su Tercera Clase "Oficial", a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que en ella se indican, en reconocimiento a su abnegada labor, demostrando un desempeño excepcional, a través de su dedicación y profundo compromiso convirtiéndose así en dignos ejemplos de la Patria del Libertador "Simón Bolívar".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Antonio Villalba, como Director General Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Salazar García, como Director General Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lenis Thaís Salgueiro Arráiz, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se delegan en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Librerías del Sur, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN AL PUEBLO VENEZOLANO, A LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS Y AL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, NICOLÁS MADURO MOROS POR LA VICTORIA POPULAR ANTE EL GOLPE ELÉCTRICO A TRAVÉS DE UN CIBERATAQUE TERRORISTA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL EJECUTADO POR EL IMPERIO ESTADOUNIDENSE Y SUS LACAYOS DEL OPOSICIONISMO VENEZOLANO EL PASADO 7 DE MARZO DE 2019.

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es y será siempre irrevocablemente libre, soberana e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, El Libertador;

CONSIDERANDO

Que desde la implementación de la Agenda Económica Bolivariana, se puso en marcha los 16 Motores Productivos, específicamente el **MOTOR FARMACÉUTICO** con la finalidad de mejorar la eficiencia en la implementación de una política pública nacional referida al sistema industrial nacional de producción, distribución de fármacos, equipos médico-quirúrgicos y demás rubros relacionados,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, con la finalidad de impulsar y fortalecer la producción, distribución de fármacos y de equipos médico-quirúrgicos de calidad y en cantidades suficientes; se ha planteado desarrollar nuevas capacidades productivas de la industria farmacéutica, para garantizar la producción y distribución de fármacos a nivel nacional para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario se ha planteado favorecer la transformación del modelo productivo y distributivo de materias primas a insumos del sector industrial nacional de producción, distribución de fármacos y de equipos médico-quirúrgicos para satisfacer las necesidades locales, regionales y nacionales de abastecimiento de productos estratégicos para la salud de las venezolanas y los venezolanos, permitiendo además la generación de excedentes para la exportación,

CONSIDERANDO

Que persisten ciertas situaciones de índole económico y político que han ocasionado una distorsión en los mecanismos y niveles de abastecimiento de ciertos productos estratégicos para la satisfacción de las necesidades elementales del pueblo venezolano, como es el caso de los fármacos, las cuales requieren de la implementación de medidas extraordinarias que faciliten la regularización de su disponibilidad oportuna y suficiente en cada rincón del país de manera oportuna y segura para la población,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, en el marco del nuevo comienzo creo el **MOTOR FARMACÉUTICO**, con la finalidad de contribuir a la eficiencia y sostenibilidad, así como el fomento de una logística oportuna que permita la producción, distribución de fármacos y equipos médico-quirúrgicos de forma eficaz y eficiente a nivel nacional; aunado al impulso de la investigación y desarrollo aplicado a los procesos productivos vinculados al **MOTOR FARMACÉUTICO**, y a la sustitución de importaciones.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HENRY VENTURA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.585.068**, como **PRESIDENTE DEL MOTOR FARMACÉUTICO**, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Corresponderá al **PRESIDENTE DEL MOTOR FARMACÉUTICO**, profundizar el trabajo de articulación e impulso del **MOTOR FARMACÉUTICO**, en todo el País para contribuir a garantizar la producción, distribución de fármacos y de equipos médico-quirúrgicos de forma eficaz y eficiente a nivel nacional de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único: El **PRESIDENTE DEL MOTOR FARMACÉUTICO**, será el encargado de procesar toda la información a que se refiere el presente Decreto, y le rendirá cuenta periódica al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 3º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Decreto N° 3.788

21 de marzo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los numerales 6 y 8 del artículo 14 de Decreto N° 3.756, mediante el cual se crea la Gran Misión Transporte Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Ejecutivo Nacional, implementar políticas en torno a la reactivación de la producción de vehículos, dirigida a incrementar a nivel nacional, así como también aumentar la generación de empleo calificado, especialmente en aquellas regiones donde se encuentran ubicadas las empresas ensambladoras de vehículos fabricantes de autopartes y metalmecánica conexas; la modernización del parque automotor, así como, mejorar la capacidad de insumo de la población en el mercado automotriz,

CONSIDERANDO

Que el régimen socioeconómico establecido en la República Bolivariana de Venezuela, dispone, bajo la rectoría del Estado, la planificación y orientación de la actividad y esfuerzo del Sector Público y Privado Nacional, para la construcción de las capacidades que den soporte al desarrollo económico nacional,

CONSIDERANDO

La indispensable necesidad de planificar adecuadamente la Procura Internacional del Estado, con la Política de Importaciones de la Nación, con el propósito de proteger a un nivel superior al pueblo venezolano y a la economía nacional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el logro de la protección de la población, reordenar y reajustar los organismos, mecanismos y políticas económicas existentes, en aras de estabilizar la producción, el abastecimiento de bienes y servicios, el comercio justo, el sistema de administración de divisas y de importación del país.

Dicta

El siguiente,

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE FORTALECE A LA
CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR,
S.A. (CORSOAUTO) EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN
TRANSPORTE VENEZUELA**

Artículo 1º Se centraliza el proceso de procura, recepción y administración de los bienes requeridos para el sector automotriz en la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como por las personas Jurídicas del sector privado, en la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)**.

Artículo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)**, asumirá las actividades de procura internacional de la materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados asociados asociada con el sector automotor.

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional se encargará de identificar la materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados requeridos por el sector automotor en la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como por las personas Jurídicas del sector privado e instruirá a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)**, tomando en cuenta la ejecución del Plan de Producción autorizado en los convenios que se suscriban a tal efecto.

Artículo 4º. La comercialización exclusiva de materia prima, insumos, bienes intermedios y productos terminados requeridos por el sector automotor a excepción de los requeridos para prestar el servicio de transporte público, adquiridos y administrados por la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)** se realizará a través de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, S.A.**, en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.

Artículo 5º. La comercialización exclusiva de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados requeridos por el

sector automotor para prestar el servicio de transporte público, adquiridos y administrados por la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)** se realizará a través de la **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)**, en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.

Artículo 6º. La empresa pública **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, S.A."**, dará prioridad al suministro de los bienes requeridos por la Proveedurías a que se refiere el Decreto que crea la Gran Misión Transporte, en todo el territorio nacional.

Artículo 7º Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, a que refiere este Decreto celebrarán las encomiendas convenidas a que hubiere lugar a los fines de implementar, en lo inmediato, los mecanismos que permitan a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)**, ejecutar la procura, recepción y administración de los bienes, establecida en este Decreto.

Artículo 8º Se adscribe a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A., (CORSOAUTO)**, en su condición de empresa matriz, las empresas públicas **CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA)** y el **BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.**, quedando constituida de la siguiente manera:

1. Venezolana de Metalmecánica, S.A.
2. Venirauto Industrias, C.A.
3. Chery de Venezuela, C.A.
4. Ven-Belas Camiones, C.A.
5. Veneminsk Tractores, C.A.
6. Fábrica Ensambladora de Camiones Mazven, C.A.
7. Camiones Yaritagua, C.A.
8. Venezolana de Motos, C.A. (VEMOCA)
9. Asientos Venezolanos (ASIVENCA, S.A.)
10. Empresa Socialista de Maquinarias Barinas, S.A.
11. CVG Rines de Aluminio, C.A., (RIALCA)
12. Vidrios Venezuela, S.A. (VIVEN)
13. Fábrica Nacional de Bicicletas, C.A.
14. Oci Metalmecánica, C.A.
15. Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A.

Artículo 9º Se ordena a la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS (CORPIVENSA)** para que transfiera a título gratuito los bienes muebles, inmuebles, y demás elementos asociados al proyecto **COMPLEJO INDUSTRIAL SOCIALISMO TUYERO, S.A.**, a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)** quien asumirá la gestión del talento humano asociado a dicho proyecto.

Artículo 10. En virtud de lo dispuesto en este Decreto, se ordena efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para garantizar la continuidad operativa del proyecto **COMPLEJO INDUSTRIAL SOCIALISMO TUYERO, S.A** y de la empresa pública **CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA)**.

Artículo 11. En virtud de la variación de adscripción ordenada en este Decreto, la representación de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en **CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA)**, será ejercida por el Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional.

Artículo 12. Se le otorga a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)**, el derecho preferente de adquisición de materia prima, insumos y bienes intermedios producidos, comercializados o distribuidos por

empresas tanto públicas como privadas asociados a los sectores Hierro, Acero, Aluminio y Petroquímica, que requiera para apoyar al sector automotor en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Se deroga la Resolución Conjunta DM/N°118, DM/N°093-14, DMN°073, para la facilitación de la importación de bienes sin fines comerciales adquiridos con divisas propias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 de octubre de 2014.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.789

21 de marzo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los numerales 6 y 8 del artículo 14 de Decreto N° 3.756, mediante el cual se crea la Gran Misión Transporte Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Ejecutivo Nacional, implementar políticas en torno a la reactivación de la producción de vehículos, dirigida a incrementarla a nivel nacional, así como también aumentar la generación de empleo calificado, especialmente en aquellas regiones donde se encuentran ubicadas las empresas ensambladoras de vehículos fabricantes de autopartes y metalmecánica conexas; la modernización del parque automotor, así como, mejorar la capacidad de insumo de la población en el mercado automotriz,

CONSIDERANDO

Que se requiere salvaguardar la producción del material mínimo originario, definición de origen de las autopartes y su calificación nacional por parte del ente rector en el área de industria, para la efectiva ejecución de las políticas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, las cuales tienen por finalidad fortalecer la industria nacional del sector automotriz, específicamente a las ensambladoras, fabricantes de autopartes y las empresas metalmecánicas conexas.

DICTA

El siguiente, **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA OBLIGATORIA LA INCORPORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL AL SECTOR AUTOMOTRIZ.**

Artículo 1º. Se ordena a las empresas ensambladoras, fabricantes de autopartes y metalmecánicas conexas, tanto públicas como privadas a incorporar el material mínimo originario (mmo) de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional.

Artículo 2º. El Ministerio el Poder Popular de Industrias y Producción Nacional establecerá mediante Resolución, la metodología de medición del material mínimo originario. Así como, la definición de origen de las autopartes, su clasificación nacional y las características mínimas generales aplicables.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 3.790

21 de marzo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que el sector industrial automotriz venezolano constituye un sector productivo relevante en la vida nacional, pues aporta el 4% del Producto Interno Bruto (PIB) Industrial, tanto por las dimensiones y capacidad empleadora, como por su característica integradora, donde convergen numerosos sectores de la producción industrial, tales como: plásticos, vidrios, electrónica, textiles, neumáticos y partes metalmecánicas (aluminio, hierro, acero), ciencia y tecnología, entre otros,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, establece en su Gran Objetivo Histórico N° 2, continuar la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo, contemplando como política de Estado la implementación de planes y programas que concentren esfuerzos para dar respuesta a las necesidades del pueblo venezolano y asegurar la mayor suma de felicidad posible de una manera eficiente y efectiva.

CONSIDERANDO

Que debido al descenso de los ingresos en divisas de la nación a raíz de la caída del precio del petróleo y producto del asedio financiero provocado por el gobierno de los Estados Unidos, el sector automotriz se ha visto afectado al no contar con los recursos necesarios para la importación de maquinarias para el ensamblaje, producción de partes y piezas de autobuses y minibuses, vehículos particulares (automóviles de uso particular, camionetas y pickup), camiones, tractores agrícolas, motocicletas y maquinaria pesada (construcción y minería),

CONSIDERANDO

Que en el marco de la reactivación del sector automotriz, se plantea dirigir un porcentaje de la producción de bienes terminados y partes y piezas hacia la exportación, con el fin de recuperar mercados externos y generar ingresos en divisas para el sector,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, en el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana en el nuevo comienzo, con fundamento en los principios de integración, complementariedad, eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad, objetividad, uniformidad; con la finalidad de promover e impulsar la actividad productiva nacional concebida como un conjunto de políticas públicas y recursos en los distintos sectores del transporte, aunado al accionar del **MOTOR AUTOMOTRIZ**,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la **CREACIÓN DEL MOTOR AUTOMOTRIZ** permitirá la recuperación y elevación de la capacidad productiva de las empresas privadas, mixtas y del Estado, en función de contribuir a satisfacer la demanda nacional y de exportación, así como la generación de empleos y el encadenamiento productivo hacia otros sectores.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el **MOTOR AUTOMOTRIZ**, para la reorganización, reimpulso, crecimiento y operatividad del sector, con el fin de fortalecer un nuevo modelo de gestión productivo, eficiente y sustentable que contribuya al fortalecimiento de las políticas dirigidas a la reactivación empresarial, para movilizar al pueblo de forma eficiente, efectiva y eficaz, y de esta forma romper el cerco económico mediante el empleo de tecnología propia y conocimiento de la masa trabajadora.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-6.289.959**, como **PRESIDENTE DEL MOTOR AUTOMOTRIZ**, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Corresponderá al **PRESIDENTE DEL MOTOR AUTOMOTRIZ**, contribuir a garantizar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos y Específicos, en el marco de las Políticas Transversales que sean aplicadas en los Ejes Centrales del **MOTOR AUTOMOTRIZ** en la República Bolivariana de Venezuela, igualmente procesar toda la información a que se refiere el presente Decreto, rendirle cuenta periódica al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela respecto al desarrollo de las acciones que sean implementadas en el marco del **MOTOR AUTOMOTRIZ**.

Artículo 4°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 001/2019 CARACAS, 20 DE MARZO DE 2019**

AÑOS 208° y 160°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.397.281, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado en la presente Resolución, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, de la Vicepresidencia de la República, a que refiere el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
2. Autorizar las modificaciones presupuestarias que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales adscritos a la Vicepresidencia de la República, que impliquen traspasos, incrementos o disminuciones de hasta el veinte por ciento (20%) y mayores al diez por ciento (10%), en los supuestos indicados en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
3. Autorizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias de las sociedades mercantiles y los entes descentralizados con fines empresariales adscritos a la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Oficina Nacional de Presupuesto, en los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
4. Autorizar las solicitudes de trámites, por vía de excepción, de los traspasos presupuestarios externos para la aprobación del órgano competente.
5. Requerir y recibir la rendición de cuenta de los entes adscritos a la Vicepresidencia de la República, así como de los órganos o servicios desconcentrados dependientes de ésta.
6. Aprobar las solicitudes de autorización de gastos requeridas de conformidad con el artículo 2 del Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 6.649, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.146, de fecha 25 de marzo de 2009.
7. Ordenar compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
8. Suscribir órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
9. La suscripción de contratos de adquisición de bienes o servicios, así como los relativos a la ejecución de obras.
10. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
11. Suscribir comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
12. Suscribir comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.
13. Realizar gestiones relativas al Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela: cuentas, firmas, divisas, correspondencia, cauciones y estados de cuenta.